



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0806

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS.**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321 de 1983, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

**CONSIDERANDO:**

Que bajo los radicados 12280 y 0668 del 9 de enero y 16 de abril de 2001, se recibieron quejas ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, por la contaminación auditiva generada por la iglesia cristiana denominada Asamblea de Dios, Iglesia Dios Proveerá, ubicada en Carrera 103 A N° 30 - 03, de la localidad de Fontibón.

Que con el propósito de atender la queja, funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA, efectuaron visita técnica el 27 de mayo de 2001, a la Asamblea de Dios, iglesia Dios Proveerá, de la cual se emitió el concepto técnico 8644 del 26 de junio de 2001, mediante el cual se concluyó que:

*"Que las fuentes de emisión sonora son una organeta, una batería y cuatro (4) amplificadores.*

*Que el nivel equivalente promedio de presión sonora, supera el valor máximo permisible para una zona receptora residencial en horario diurno. Se recomienda requerir al responsable de la iglesia para que realice obras de aislamiento acústico."*

Que con fundamento en el concepto técnico mencionado, el DAMA mediante el oficio 2001EE22700 del 1º de octubre de 2001, dispuso requerir al Representante Legal de la iglesia cristiana Dios Proveerá, para que de manera inmediata adoptara las medidas



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0806

necesarias para evitar que las actividades realizadas en la iglesia generen contaminación auditiva, otorgándole para ello un término de treinta (30) días calendario.

Que de la misma forma, mediante el oficio 2001EE22699 del 1º de octubre de 2001, se dio respuesta a la quejosa, informando lo actuado por la Entidad.

Que posteriormente, bajo el radicado DAMA 2004ER41643 de fecha 30 de noviembre de 2004, la Secretaría General de Inspecciones de Policía de la Localidad de Fontibón, solicita concepto técnico para que obre dentro de la querrela por perturbación a la posesión que se adelanta en la Inspección Novena E Distrital de Policía de la Localidad de Fontibón.

Que funcionarios de la Oficina de Control de Emisiones del Aire, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de seguimiento el día 14 de octubre de 2007, a la iglesia comunidad Cristiana Dios Proveerá, Asamblea de Dios, ubicada en el sitio mencionado, con el propósito de verificar el cumplimiento a los requerimientos realizadazos en materia de ruido y al cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de la visita antes citada, se emitió el Memorando Interno 2007IE19842 del 29 de octubre de 2007, mediante el cual se concluye que:

*"Se verificó que la iglesia en mención ya no realiza cultos de alabanza en este predio, por lo cual no se efectuó el monitoreo de ruido respectivo. La visita fue atendida por la señora Nelly Piñeros, tesorera de la iglesia.*

*Así mismo, durante la visita se verificó que en la Carrera 103 A N° 30 - 03, la iglesia desarrolla solamente clases de Biblia, por lo que se sugiere a ña dirección Legal Ambiental archivar el caso."*

Que con fundamento en lo contemplado en el Memorando Interno 2007IE19842 del 29 de octubre de 2007, respecto al desaparecimiento de la actividad contaminante, tal como conforme lo advierte el memorando en cita, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U S 0808

Que teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, esta secretaría concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos nocivos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que con fundamento en el Acuerdo No. 257 de 2006, mediante el cual se establece la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital; el Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006; por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente; y la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho está investido para ordenar de oficio o a solicitud de parte las diligencias adelantadas por esta Entidad y relacionadas con la contaminación auditiva generada por la iglesia cristiana denominada Asamblea de Dios, Iglesia Dios Proveerá, ubicada en Carrera 103 A N° 30 - 03, de la localidad de Fontibón.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad, por contaminación auditiva generada por el funcionamiento de la iglesia cristiana denominada Asamblea de Dios, Iglesia Dios Proveerá, ubicada en Carrera 103 A N° 30 - 03, de la localidad de Fontibón, las cuales comprenden los radicados DAMA 12280 y 0668 del 9 de enero y 16 de abril de 2001; el concepto técnico 8644 del 26 de junio de 2001, el Requerimiento 2001EE22700 del 1° de octubre de 2001; oficio 2001EE22699 del 1° de octubre de 2001; radicado DAMA 2004ER41643 de fecha 30 de noviembre de 2004; Memorando Interno 2007IE19842 del 29 de octubre de 2007 y su registro fotográfico; y actas de las visitas respectivas, documentos que obran en veinte (20) folios. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**TERCERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

11 5 0 8 0 6

**CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 30 ABR 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto María Odilla Clavijo R. 15-4-08  
Revisó: Diana Ríos García  
Memo 2008IE19842 del 29-10-07  
Asamblea de Dios, Iglesia Dios Proveerá,  
S/Exp.